



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informar al señor Juez que, la parte ejecutante allegó memorial solicitando se acceda a notificar al correo electrónico informado en el escrito genitor. (ver anexo 10. Cd. Ppal)

Manizales, 24 de julio de 2023

Ángela María Yepes Yepes  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00375-00  
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa – Coopfomento-.  
DEMANDADA: María Rosmira Palacio Castaño

#### I. Objeto de decisión.

Se decide si resulta procedente tener en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte ejecutante, con el propósito de materializar la notificación de la parte pasiva:

#### II. Consideraciones.

Analizados los documentos e información arribado al cartulario, en relación con la dirección de correo electrónica suministrada, este despacho advierte que el canal digital informado no podrá ser tenida en cuenta para efectos de notificación de la parte pasiva dentro del presente proceso, por no haberse dado cumplimiento a los requisitos contemplados en de la Ley 2213 de 2022, tal como, se le hizo saber en el auto de calenda 21 de junio de 2023.

En efecto, verificado el expediente, se advierte que la parte demandante ni en el escrito de demanda ni en el memorial allegado y que obra en el anexo 10, del cuaderno principal, ha manifestado bajo la gravedad del juramento que el canal de comunicación informado, efectivamente correspondiera a la *utilizada* por la ejecutada, ello atendiendo el contenido del artículo 8 de la referida ley, pues tan sólo informó el correo sin acompañarlo del juramento antes mencionado; en consecuencia, hasta que no de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, no podrá tener en cuenta en el presente litigio.

Se exhorta a la parte demandada, para que ajuste su proceder conforme a las normas procesales que regulan cada actuación o etapa procesal; esto es y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá manifestar de forma precisa y bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la demandada corresponde al *utilizado* por ésta; y allegar las evidencias correspondientes.



Ahora, en relación con la notificación a la dirección física de la parte demanda que, anuncia resultó fallida, se le requiere a fin de que allegue las evidencias de dicha gestión realizada, a fin de que obre en el cartulario y de este modo constatar que la gestión efectuada cumple con los requisitos del art. 291 del C.G.P.

### III. Resuelve.

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud efectuada por la parte demandante correspondiente a efectuar la notificación personal de la parte pasiva por medios electrónicos, ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Parágrafo:** Para efectos de tener en cuenta la dirección electrónica aportada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda ello en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45865057fefee26e7c72e088d31d71b52a2b936929cb21f63f8e84ee858744c0**

Documento generado en 25/07/2023 10:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>